



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO CUYO DEMANDANTE ES **MARÍA RUBY RUIZ MEJÍA** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00916**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 344.727.05**

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

**GASTOS MATERIALES**

Envíos de traslados y o. (fls. 47, 48, 49).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (50).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 411.727.05

=====

SON: Cuatrocientos once mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Abril 04 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 221**

Cartago-Valle del Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00916-00  
Demandante : MARÍA RUBY RUIZ MEJIA  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 142 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos once mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos. (\$411.727.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/04/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO CUYO DEMANDANTE ES **EVANGELINA ARCE LLANOS** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-**2014-00985**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA**.....\$ 344.727.05

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

**GASTOS MATERIALES**

Envíos de traslados y o. (fls. 40, 42, 44).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (46).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 411.727.05

=====

SON: Cuatrocientos once mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Abril 04 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 223**

Cartago-Valle del Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00985-00  
Demandante : EVANGELINA ARCE LLANOS  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 220 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de cuatrocientos once mil setecientos veintisiete pesos con cinco centavos. (\$411.727.05).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/04/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO CUYO DEMANDANTE ES **Diego Alfonso Martínez Arbelaez** Y DEMANDADO DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00957, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 1.378.910.00**

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

**GASTOS MATERIALES**

Envíos de traslados y o. (fls. 97,99,102).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (103).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 1.445.910.00

=====

SON: Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos diez pesos.

Cartago-Valle del Cauca, cuatro (4) de abril de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Abril 04 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora  
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No. 222**

Cartago-Valle del Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00957-00  
Demandante : DIEGO ALFONSO MARTINEZ ARBELAEZ  
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 203 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos diez pesos (\$1.445.910.00).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 051

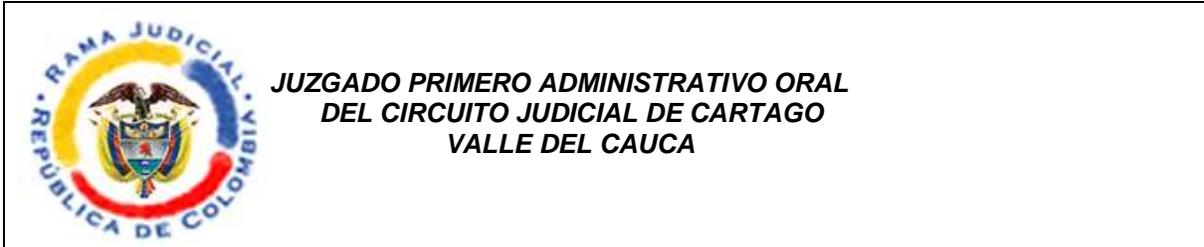
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/04/2016

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). 31 de marzo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 3 cuadernos con 984 folios, cuaderno de medidas cautelares con 14 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 438**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00066-00**  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –  
LABORAL  
DEMANDANTE : BUEN FUTURO -CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO : ELSA TERESA PELAEZ ESPAÑA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 971 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la decisión tomada en Audiencia Inicial Acta No. 444 del nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013).

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

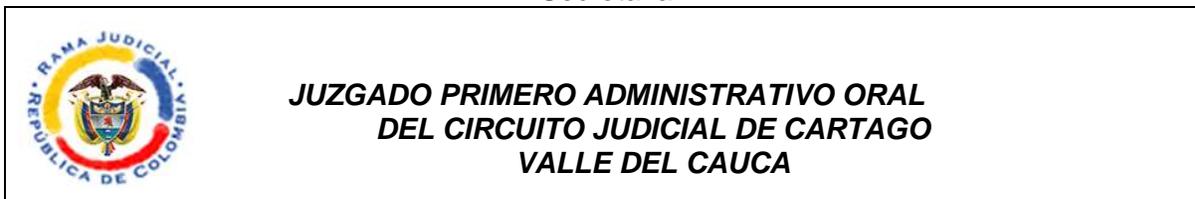
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.51</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/04/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito informándole que el presente proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, el cual allegó copia del acta de reparto y constancia secretarial de recibido de fecha 18 de diciembre de 2014, por otro lado en providencia que antecede se requirió al demandado para que informará el último lugar e institución donde laboran o hasta que fecha laboraron los demandantes, mediante oficio No.0083.3 SAD de fecha cinco (5) de noviembre de 2015, el demandado Departamento del Valle del Cauca, únicamente certificó el último lugar geográfico e Institución Educativa donde laboran los actores, sin embargo se observa que 5 de los demandantes se encuentran inactivos (fl.103), el expediente consta de 103 folios en cuaderno principal y 5 traslados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

**Auto de Interlocutorio No. 227**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00518-00
DEMANDANTE	HERNANDO CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Los señores **HERNANDO CARDONA, ROBERTO MUÑOZ MUÑOZ, JOSE ODILSON LONDOÑO SALAZAR, RODRIGO MUÑOZ ZAPATA, OSCAR GALLEGU ROJAS, HUGO BERTO CAÑON ALVAREZ, HECTOR FABIO LOPÉZ GUTIERREZ, HUGO HERNAN ALCALDE ALCALDE, JAMES CAMELO GUTIERREZ, JULIAN MAURICIO LOZANO AGUDELO, JOSE FERNANDO POSSO OSORIO, GLORIA CECILIA GOMEZ BALLESTEROS, BLANCA MYRIAM TABARES DE PINEDA, MELIDA TABARES CARTAGENA, AMPARO MURIEL GORDILLO, MARIA LUCERO LOPEZ CARDENAS, LUZ MARY GIRALDO VERGARA, LUDIVIA URIBE VASQUEZ, MARIA JULIETA ARANZAZA RENDON, LUZ ALBA LOPEZ PELAEZ, AIDA LUZ MONTOYA PALACIO, CARLINA ENRIQUE ROSERO, LUDIVIA GOMEZ BALLESTEROS, LUZ MARINA MONTOYA PALACIO, ESPERANZA ARANGO LOPEZ, DORIS MONTOYA PALACIO, OLGA REGINA ACEVEDO ZAPATA, ALBA YANETH JARAMILLO MUÑOZ, NELCY STELLA RICARD PEREA, ROSA MARLY MOSQUERA CAOBU, KENNY JOVITA HERRERA ROSERO, LINA CARMENZA PEÑA MOLINA, MARIA ELENA VELEZ ARIAS, JENIFER YULIET HINESTROZA QUICENO, LILIANA PEREA RODRIGUEZ, AYDEE SANCHEZ GARCIA, BERNARDITA RODRIGUEZ ROJAS, NHORA MILENA CABRERA GORDILLO, MARIA ENID POSSO VINASCO**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitando la declaratoria de nulidad del **Oficio No. TH-422-024-1782 SADE**

**No. 731057 del 27 de junio del 2014**, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

Aclara el despacho que en cuanto a los demandantes **Oscar Alfonso Pastrana Montoya, Beatriz Restrepo Ángel, Diana Sirley Muñoz Madrid, Dora Esperanza Varón García y Luz Marina Ocampo Gómez**, como quiera que en la certificación remitida por la Profesional Universitario de talento humano del Departamento del Valle del Cauca, No se tiene certeza sobre la fecha exacta en la cual se desvincularon los docentes referidos, este despacho en aplicación de los principios *pro damato pro accione*, admitirá el presente medio de control.<sup>1</sup>

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del **Departamento Del Valle Del Cauca** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de

---

<sup>1</sup> En armonía con lo expuesto, corresponde admitir la demanda, aunado a que, en virtud de la prevalencia del derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y de los principios Pro Accione y Pro Homine, previstos en los artículos 25 y 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos, respectivamente, así como del principio Pro Damato habrán de aliviarse "los rigores de las normas que consagran plazos extintivos para el ejercicio de las acciones y [abogar] por la cautela y el criterio restrictivo con el que deben interpretarse y aplicarse dichas normas". (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA, Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil quince (2015), Radicación número: 11001-03-15-000-2014-02162-01(AC), Actor: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPELROL, Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA)

conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Yiniliceth Roa Sarmiento identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.881 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.065 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante y la apoderada Lina Marcela Toledo Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.564 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.789 del C. S. de la J., como apoderada como apoderada sustituta en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 4-47).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>051</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/04/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito informándole que mediante auto de sustanciación No. 164 del ocho (8) de febrero de 2016, se ordeno oficiar, previa admisión de la demanda al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, para que indicará el último lugar donde prestó o debió prestar sus servicios el demandante, teniendo en cuenta lo anterior el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional mediante oficio No. S-2016-071893/ARGEN-GRICO-1.10 informó que por competencia y por no contar con prueba documental de lo solicitado en providencia que antecede, envió dicha solicitud al Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Valle. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 437

<b>RADICADO No.</b>	76-147-33-33-001-2015-00990-00
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA EUMER PALACIO ZAPATA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que se hace necesario, antes de entrar a pronunciarse sobre la admisión del presente trámite, OFICIAR al Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Valle, por ser la entidad ante quien laboró el demandante, para que en el término de diez (10) días, remita certificación en la que indique, con precisión y claridad, el último lugar donde prestó o debió prestar sus servicios (especificando el municipio) el señor Francisco Javier Córdoba Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.539.498 expedida en Popayán-Cauca.

Lo anterior para efectos de definir la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 440

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00038-00  
DEMANDANTE OSCAR MARINODURÁN AGUADO  
DEMANDADO HOSPITAL LOCAL PEDRO SAENZ DÍAZ E.S.E. DE ULLOA  
– VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, abril cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y previo a tomar decisión de fondo en el presente proceso, se decretó mediante auto de sustanciación No. 390 del 18 de marzo de 2016 prueba de oficio consistente en oficiar:

*“... al Gerente del Hospital Local Pedro Sáenz Díaz E.S.E. de Ulloa – Valle del Cauca, para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva remitir lo siguiente para que haga parte del acervo probatorio del presente proceso:*

*1.- Certificado de pago de las prestaciones sociales que fueron ordenadas mediante Resolución No. 073 del 28 de febrero de 2014 del Hospital Local Pedro Sáenz Díaz E.S.E. de Ulloa – Valle del Cauca (fls. 4-5), por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$2.962.572).”*

Así, mediante oficio recibido el 4 de abril de 2016 (fls. 84-85) suscrito por la Apoderada del Hospital Local Pedro Saenz Díaz E.S.E. de Ulloa – Valle del Cauca, Ana María Tovar Gutiérrez, se da respuesta a lo solicitado, razón por la cual no obstante haberse superado la etapa probatoria, considera procedente este despacho practicar e incorporar como prueba al presente proceso los documentos referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 31 de marzo de 2016 (fls. 141-142), el abogado Carlos Mauricio Vélez Merino, apoderado de la parte demandante presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fls. 151-152). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **224**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00313-00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA TROPITIENDAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandante, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls. 151-152) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, se presentaron retrasos en el vuelo EF 9050 Medellín – Pereira de la aerolínea EASYFLY, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**